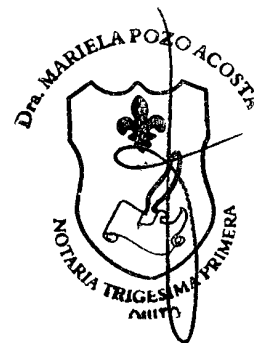


Dra. Mariela Pozo Acosta

0000001



ESCRITURA No. 2013-17-01-31-P

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

COMERCIALIZADORA EKINOXPRODU SOCIEDAD ANONIMA

OTORGADA POR

VÍCTOR MANUEL PEREZ GALLEGOS;

JORGE GERARDO MEDRANO GONZALEZ; Y

XAVIER EDUARDO MOGOLLON DIAZ

CUANTÍA.- USD \$ 900,00

S.G.S.

DI 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a los diez y ocho días del mes de junio del año dos mil trece, ante mí Doctora MARIELA POZO ACOSTA, Notaria Trigésima Primera de este cantón, comparecen, el señor VICTOR MANUEL PEREZ GALLEGOS, soltero, por sus propios derechos; el señor JORGE GERARDO MEDRANO GONZALEZ, casado, por sus propios derechos; y, el señor XAVIER EDUARDO MOGOLLON DIAZ, soltero, por sus propios y personales derechos.- haciendo constar su expreso y mutuo consentimiento para la presente escritura.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 edad, domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, y legalmente capaces para
2 contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus
3 cédula de ciudadanía, cuyas copia fotostáticas debidamente certificadas por mí la Notaria
4 se agrega.- Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y
5 resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada,
6 de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor
7 reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleva a escritura pública la minuta que
8 me entrega cuyo tenor es este: "SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas
9 a su cargo sírvase insertar una de la cual conste el Contrato de Constitución de la
10 Compañía denominada: "COMERCIALIZADORA EKINOXPRODU SOCIEDAD
11 ANONIMA", contenido en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.-
12 COMPARECIENTES.- Comparecen a celebrar la presente escritura pública los señores:
13 1 VICTOR MANUEL PEREZ GALLEGOS, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, de
14 profesión Ingeniero Financiero, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios
15 derechos; JORGE GERARDO MEDRANO GONZALEZ, ecuatoriano, mayor de edad,
16 casado, de profesión Arquitecto, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios
17 derechos; y, 2 XAVIER EDUARDO MOGOLLON DIAZ, ecuatoriano, mayor de edad,
18 soltero, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios derechos. CLAUSULA
19 SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.- Los comparecientes declaran que es su
20 voluntad fundar la Sociedad Anónima que se constituye mediante el presente acto. Por
21 consiguiente, tienen la calidad de accionistas fundadores de la Compañía los
22 comparecientes que otorgan la presente escritura pública. CLAUSULA TERCERA.-
23 REGIMEN NORMATIVO.- Los fundadores expresan que la Compañía que constituyen se
24 regirá por la Ley de Compañías y las demás leyes de la República del Ecuador, en lo que
25 fueren pertinentes, y por los Estatutos que se insertan a continuación. CLAUSULA
26 CUARTA.- ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.-
27 La Compañía se denominará "COMERCIALIZADORA EKINOXPRODU SOCIEDAD
28 ANONIMA", y durará cincuenta años desde la fecha de su inscripción en el Registro



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

64610.1



1 Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse
2 anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo
3 previsto en estos Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-
4 La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será la ciudad de Quito,
5 pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares tanto dentro como
6 fuera del país.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá como
7 objeto social la ejecución de las siguientes actividades: a) Comercializar, exportar,
8 importar y distribuir toda clase de bienes muebles y productos aptos para el comercio,
9 sean éstos tecnológicos, informáticos, electrodomésticos, agrícolas, alimenticios,
10 ictiológicos, mineros, industriales, textiles, artesanales, artísticos, equipos industriales,
11 vehículos, materiales de construcción, y materia prima para cualquier clase de industria;
12 b) Comprar, vender, arrendar, subarrendar, administrar y explotar toda clase de bienes
13 inmuebles, dentro y fuera del país; c) La compañía podrá celebrar toda clase de actos y
14 contratos permitidos por las leyes de la República del Ecuador, relacionados con el objeto
15 social, ya sea con entidades públicas o privadas, personas naturales o jurídicas, nacionales
16 o extranjeras; d) Podrá actuar como mandante, mandataria, recibir y conceder
17 representaciones, agencias, distribuciones, comisiones y consignaciones de personas
18 naturales o jurídicas; e) Adquirir participaciones o acciones de otras compañías para sí,
19 participar en la constitución de nuevas compañías y fusionarse con otras existentes, como
20 también participar en concursos de ofertas y licitaciones, tanto en entidades del sector
21 público como del sector privado.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital
22 social de la Compañía es de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
23 AMERICA, dividido en novecientas acciones nominativas e indivisibles de un dólar cada
24 una.- ARTICULO QUINTO.- APORTACIONES.- Los aportes de la Compañía se
25 representan en acciones. Las acciones gozan de iguales derechos, y los beneficios de la
26 Compañía se repartirán a prorrata de las acciones de cada uno de los accionistas
27 totalmente pagadas, una vez efectuadas las segregaciones, las deducciones previstas en las
28 leyes tributarias, y deducidos todos los gastos y las amortizaciones de toda clase de

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 tributos, tasas e intereses de acuerdo a la ley.- ARTICULO SEXTO.-TITULOS DE
2 ACCIONES.- Las acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de
3 Compañías. Deberán ir firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la
4 Compañía. La Compañía llevará un Libro de Acciones en el cual se registrarán las
5 acciones de propiedad de cada accionista e irá firmado por el Presidente y por el Gerente
6 General de la misma.- ARTICULO SEPTIMO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Los
7 accionistas podrán vender sus acciones cumpliendo para el efecto lo que determina la Ley
8 de Compañías.- ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas
9 tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que acordaren
10 en legal forma.- ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La
11 Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el
12 Presidente y por el Gerente General. ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL.- La
13 Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de
14 la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios
15 sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.-
16 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son
17 atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las
18 siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores y al Comisario por causas legales;
19 b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el
20 balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el
21 Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de
22 la distribución de las utilidades; e) Resolver sobre el aumento o la disminución del capital
23 social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las
24 modificaciones al contrato social y la reforma de Estatutos; f) Disponer el establecimiento
25 y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g)
26 cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le
27 correspondan según la ley, los presentes Estatutos y los reglamentos o resoluciones de la
28 misma Junta General.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS.- Las

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000003



REPÚBLICA DEL ECUADOR

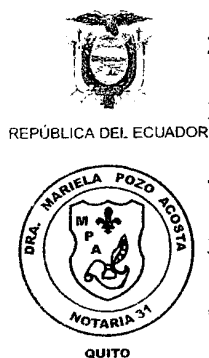


1 juntas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se
2 reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para
3 aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores, para resolver acerca
4 de la forma de reparto de utilidades y para tratar cualquier otro asunto puntualizado en el
5 orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las juntas extraordinarias tendrán lugar
6 cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.
7 Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal
8 de la Compañía, salvo cuando se trate de juntas universales.- ARTICULO DECIMO
9 TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, la
10 Junta General se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida en cualquier
11 tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté representado
12 todo el capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la
13 Junta y los asuntos que se trataren en ella. El Acta deberá ser suscrita por todos los
14 asistentes bajo pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS.-
15 Las Junta Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente
16 y/o Gerente General a través de la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación
17 en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al
18 fijado para su reunión.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUÓRUM DE
19 INSTALACIÓN.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para
20 deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la
21 mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el
22 número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-
23 ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUÓRUM DE DECISION.- Salvo las excepciones
24 previstas en la Ley o en el presente Estatuto, las decisiones de las juntas generales serán
25 tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en
26 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cada acción de un dólar
27 dará derecho a un voto en las Juntas Generales.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-
28 REPRESENTACIÓN.- Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 por otro accionista o por personas extrañas a la Compañía mediante carta poder dirigida
2 al Presidente de la Compañía, con carácter especial para cada Junta o por poder otorgado
3 ante Notaría.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las juntas
4 generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; actuará como Secretario el
5 Gerente General. En caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios se nombrará
6 Presidente y/o Secretario ad-hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas
7 generales llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, y si la Junta fuere
8 Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los asistentes.- ARTICULO
9 DECIMO NOVENO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las actas deberán llevarse a
10 computadora en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Secretario en
11 cada una o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.- ARTICULO VIGESIMO.-
12 DEL PRESIDENTE.- La Compañía contará con un Presidente, el cual podrá o no ser
13 accionista de ella, será elegido por la Junta General y durará en el cargo dos años, pero
14 podrá ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-
15 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a)
16 Presidir las sesiones de las juntas generales de accionistas; b) Suscribir conjuntamente con
17 el Gerente General las acciones emitidas, y las actas de las sesiones de Junta General; c)
18 Convocar conjuntamente o separadamente con el Gerente general a sesiones de Junta
19 General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y
20 contratos, cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas; e)
21 Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva
22 de éste, hasta que la Junta General, designe nuevo Gerente General; f) En general, los que
23 confiere la Ley y estos Estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del
24 Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de
25 Accionistas.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- La
26 Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será
27 designado por la Junta General y durará en el cargo dos años, pero podrá ser
28 indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente



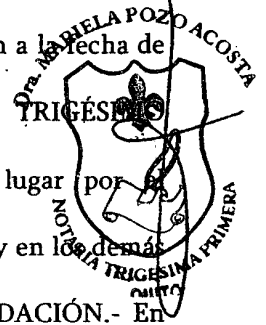
1 reemplazado.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE
2 GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal
3 judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias,
4 en tal sentido establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades;
5 c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a juntas generales conjuntamente
6 o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente las
7 acciones emitidas, y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario;
8 f) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; g) Contratar
9 empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos
10 contratos cuando fuere del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta
11 General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía,
12 acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i)
13 Suscribir conjuntamente con el Presidente todo acto o contrato relativo a bienes
14 inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; j) Intervenir
15 conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos, cuya cuantía exceda del
16 límite fijado por la Junta General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y
17 endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a
18 nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m)
19 Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y en estos
20 Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo doce de la Ley de Compañías; n)
21 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y/o, en general tendrá
22 todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía, y las demás
23 atribuciones que le confiere la ley y la Junta General de Accionistas.- ARTICULO
24 VIGESIMO CUARTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de
25 la Compañía, tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella, y se
26 entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico en operaciones
27 comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las
28 limitaciones que establecen las leyes y estos Estatutos; limitaciones que regirán sin

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- ARTICULO
2 VIGÉSIMO QUINTO.- DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario,
3 que durará en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades
4 establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que le fije la Junta General, quedando
5 autorizado para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos
6 de la sociedad que considere necesario. No requiere ser accionista y podrá ser reelegido
7 indefinidamente.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- INFORMES DEL COMISARIO.- El
8 Comisario presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta
9 Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que
10 se convoque a Junta General Extraordinaria u Ordinaria cuando algún caso de emergencia
11 así lo amerite.- ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- PRORROGA DE FUNCIONES.-
12 Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios
13 continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los
14 casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado
15 por el que corresponda o por el designado por la Junta.- ARTICULO VIGÉSIMO
16 OCTAVO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio anual de la sociedad se contará del
17 primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, es decir año calendario. El
18 primer ejercicio será desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil hasta el
19 treinta y uno de diciembre del año en curso.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL
20 FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste
21 alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Anualmente la Compañía
22 segregará de las utilidades líquidas obtenidas, un diez por ciento para este fin.-
23 ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Los accionistas tendrán
24 derecho a percibir los beneficios que les corresponda a prorrata de las acciones pagadas.-
25 ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- APROBACIONES DE BALANCES.- No podrá ser
26 aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se
27 pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo
28 menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará;

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000005



1 los anexos, la memoria del Gerente General y el Informe del Comisario, estarán a
2 disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de
3 reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- ARTICULO TRIGÉSIMO
4 SEGUNDO.- DISOLUCIÓN.- La disolución de la Compañía tendrá lugar por
5 vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás
6 casos previstos por la ley.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- LIQUIDACIÓN.- En
7 todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta
8 General de Accionistas que acordará la disolución, será liquidador, ejerciendo las más
9 amplias facultades y sometiendo a las disposiciones del Código Civil sobre el mandato
10 y a las del Código del Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquellas.-
11 CLAUSULA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL: El capital de la
12 Compañía es de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,
13 y está íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma:-----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN ESPECIE	NUMERO DE ACCIONES	POCENTAJES
VICTOR MANUEL PEREZ GALLEGOS	USD 297,00	USD 297,00	297	33%
JORGE GERARDO MEDRANO GONZALEZ	USD 306,00	USD 306,00	306	34%
XAVIER EDUARDO MOGOLLON DIAZ	USD 297,00	USD 297,00	297	33%
TOTAL	USD900,00	USD900,00	900	100%

14 CLAUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO.- Los fundadores de la Compañía pagan el cien
15 por ciento del capital suscrito en especie, conforme sigue a continuación: a) El señor
16 VICTOR MANUEL PEREZ GALLEGOS, aporta dos Escritorios de oficina (Estaciones de
17 Trabajo) MDF y melamínico, de madera y metal, color café y vino, todo valorado en
18 DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
19 AMERICA (USD \$ 297,00); b) El señor JORGE GERARDO MEDRANO GONZALEZ
20 aporta Un Equipo de Computación: Intel Celeron, Serie (011807PO4E6); Monitor LG,
21 Serie número (011DNGL97767); y, una Impresora Sansung (ML-1665), Serie número
22 (Z508BKCZA01881P), todo valorado en TRESCIENTOS SEIS DOLARES DE LOS
23 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 306,00); y, e) El señor XAVIER EDUARDO

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 MOGOLLON DIAZ, aporta Un Escritorio Modular de oficina, de madera y metal, color
2 vino y negro, y Un Archivador normal de madera, color vino, todo valorado en
3 DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
4 AMERICA (USD 297,00), según consta del Acta de Avalúo que se adjunta como
5 documento habilitante. CLAUSULA SEPTIMA.- TRASFERENCIA DE DOMINIO.- De
6 conformidad con lo que establece el Artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías y los
7 antecedentes antes expuestos, los accionistas aportantes debidamente autorizados por la
8 sociedad conyugal mediante la suscripción conjunta del Acta de Avalúo de Aportaciones
9 en Especie, llevada a efecto en la ciudad de Quito el día dos de mayo del dos mil trece,
10 declaran expresamente que aportan en especie y transfieren a perpetuidad a favor de la
11 COMPAÑÍA "COMERCIALIZADORA EKINOXPRODU SOCIEDAD ANONIMA", los
12 bienes muebles detallados en la respectiva Acta de Avalúo, sin reservarse nada para ellos,
13 libres de todo gravamen o prohibición de enajenar. DECLARACIONES ESPECIALES.- En
14 relación a los aportes en especie que se efectúan, déjase constancia además de lo
15 siguiente: a) Que las especies aportadas han sido valuadas por los accionistas en ejercicio
16 de la facultad contemplada en el Artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías; b) Que la
17 Compañía entregará a los aportantes las correspondientes acciones a prorrata del valor de
18 los bienes aportados, tan pronto como se inscriba este instrumento. CLAUSULA
19 OCTAVA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los fundadores facultan al señor Doctor
20 HUGO VICENTE LUDENA ERAS para que realice todos los trámites necesarios
21 tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y
22 para que convoque a la primera Junta General de Accionistas.- Usted señor Notario se
23 servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este
24 instrumento".- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes
25 que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, que los
26 comparecientes la ratifican en todas sus partes, minuta que está firmada por el Doctor
27 Hugo Ludeña Eras, con matrícula profesional número ocho mil ciento cuarenta y cuatro,
28 del Colegio de Abogados Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se



0000006

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7518977
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0103188215 LUDENA ERAS HUGO VICENTE
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/06/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMERCIALIZADORA EKINOXPRODU S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7518977

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/07/2013 11:53:56

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS

ACTA DE AVALUO DE LOS BIENES APORTADOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "COMERCIALIZADORA EKINOXPRODU S.A."

En la ciudad de Quito a los dos días del mes de mayo del 2013, siendo las 17H00, en la oficina del señor Dr. Hugo Vicente Ludeña Eras, que se encuentra ubicada en la Av. 10 de Agosto N15-21 y Riofrio, se reúnen los señores: **VICTOR MANUEL PEREZ GALLEGOS, JORGE GERARDO MEDRANO GONZALEZ y XAVIER EDUARDO MOGOLLON DIAZ**, con el fin de realizar el avalúo de los bienes que aportan para la constitución de la Compañía: **"COMERCIALIZADORA EKINOXPRODU S.A."**.

Los socios concurren por sus propios derechos, y también suscribe la presente Acta, la señora **BERTHA PIEDAD BALDEON ENRIQUEZ**, en su calidad de cónyuge del señor **JORGE GERARDO MEDRANO GONZALEZ**, con el fin de autorizar la transferencia de dominio de los bienes muebles que se aportan como capital social de la Compañía.

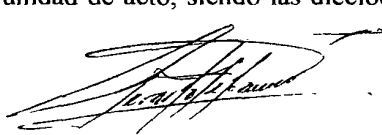
Preside la Junta el señor **VICTOR MANUEL PEREZ GALLEGOS**, en la que manifiesta que el objetivo de la reunión es para realizar un análisis y avalúo pormenorizado de las aportaciones en especie que se hacen a la Compañía por parte de los socios: **VICTOR MANUEL PEREZ GALLEGOS, JORGE GERARDO MEDRANO GONZALEZ y XAVIER EDUARDO MOGOLLON DIAZ**, especies que fueron avaluadas de la siguiente forma:

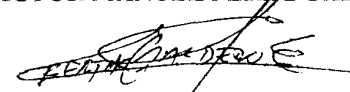
- a) El señor **VICTOR MANUEL PEREZ GALLEGOS** aporta dos Escritorios de oficina (Estaciones de Trabajo) MDF y melanínico, de madera y metal, color café y vino, todo valorado en USD 297,00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA);
- b) El señor **JORGE GERARDO MEDRANO GONZALEZ** aporta Un Equipo de Computación: Intel Celeron, Serie 011807PO4E6; Monitor LG, Serie No. 011DNGL97767; y, una Impresora Sansung ML-1665, Serie No. Z508BKCZA01881P, todo valorado en USD 306,00 (TRESCIENTOS SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA); y,
- c) El señor **XAVIER EDUARDO MOGOLLON DIAZ**, aporta Un Escritorio Modular de oficina, de madera y metal, color vino y negro, y Un Archivador normal de madera, color vino, todo valorado en USD 297,00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

En total las aportaciones en especies que realizan los concurrentes suman USD 900,00 (NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), avalúo que se realizó en estricto apego a ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 104 de la Ley de Compañías, quienes responderán ante terceros sobre los avalúos dados a cada uno de los bienes muebles.

Sin otro asunto que tratar, para constancia del acto de avalúo realizado de común acuerdo entre los concurrentes firman la presente Acta en unidad de acto, siendo las dieciocho horas, treinta minutos.

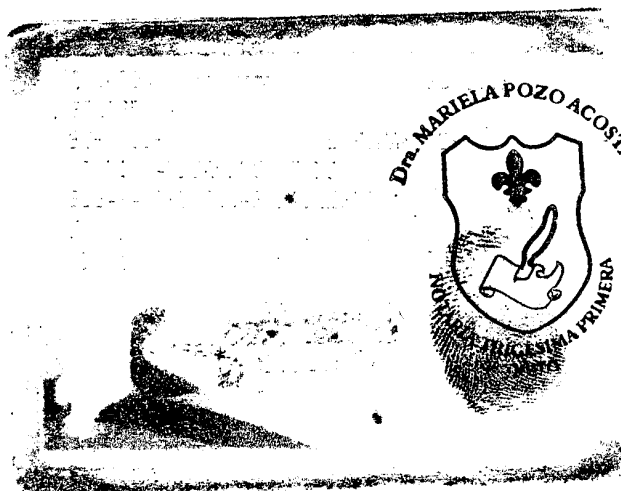
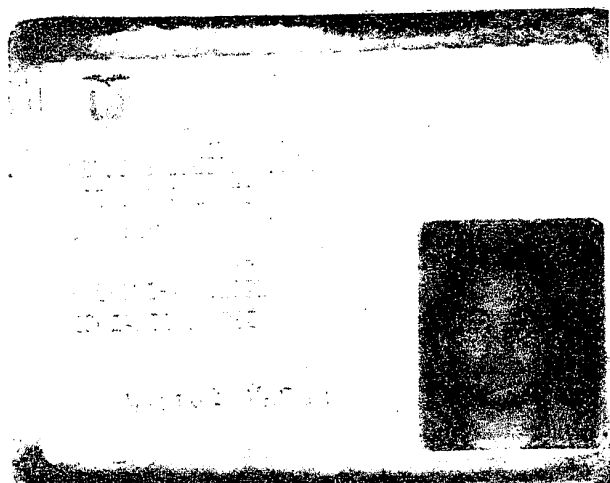

VICTOR MANUEL PEREZ GALLEGOS


JORGE GERARDO MEDRANO GONZALEZ


BERTHA PIEDAD BALDEON ENRIQUEZ


XAVIER EDUARDO MOGOLLON DIAZ

0000007



REPUBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACION ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013		
040		
040 - 0120	1712210150	
NÚMERO DE CERTIFICADO	CÉDULA	
PEREZ GALLEGOS VICTOR MANUEL		
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	3
PROVINCIA	TUMBACO	TUMBACO
QUITO		ZONA
CANTÓN	PATATE	

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON.- DE ACUERDO CON EL NUMERAL CINCO DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL, DOY FE QUE LA(S) COPIA(S) QUE ANTECEDE(N) CONSTANTE(S) DE UNA FOJA(S) ÚTIL(ES) ES (SON) IGUAL(ES) AL DOCUMENTO PRESENTADO ANTE MI, NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO.- QUITO, A DIEZ Y OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE.-

LA NOTARIA

[Signature]

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO




CIUDADANIA 1716043524
 MOGOLLON DIAZ XAVIER EDUARDO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
 12 OCTUBRE 1979
 013- 0385 10366 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1979




ECUATORIANA***** 5384312336
 SOLTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO
 LUCIANO ALEJANDRO MOGOLLON
 ELINA MAGOLA DIAZ
 QUITO 08/09/2009
 08/09/2021

1774437



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

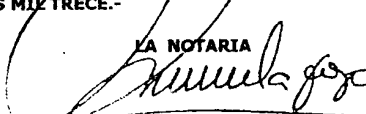
033
033 - 0287 **1716043524**
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MOGOLLON DIAZ XAVIER EDUARDO

PICHINCHA
 PROVINCIA
 QUITO
 CANTON

CIRCUNSCRIPCION 3
 TUMBACO
 TUMBACO
 ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

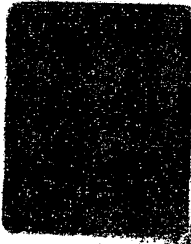
RAZON.- DE ACUERDO CON EL NUMERAL CINCO DEL
 ARTICULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL, DOY FE QUE
 LA(S) COPIA(S) QUE ANTECEDE(N) CONSTANTE(S) DE UNA
 FOJA(S) ÚTIL(ES) ES (SON) IGUAL(ES) AL DOCUMENTO
 PRESENTADO ANTE MI, NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
 DEL CANTON QUITO.- QUITO, A DIEZ Y OCHO DE JUNIO
 DEL DOS MIL TRECE.-

LA NOTARIA

 DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA
 NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



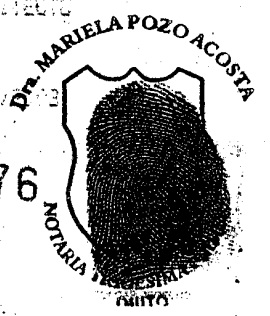
0000008

LIBERACION
MEDRANO GONZALEZ JORGE GERARDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
26 SEPTIEMBRE 1960
013-1 0178 09940
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1960



EQUATORIANA *****
DASAC
FEDERACION SALVADOR GUZMAN
SUPERIOR
GERARDO MEDRANO
ANGELICA GONZALEZ
QUITO
10/05/2015

0651976



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003

003 - 0117

1705600284

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

MEDRANO GONZALEZ JORGE GERARDO



PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCION
PONCEANO

1

PONCEANO A
ZONA

CANTON

PARROQUIA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

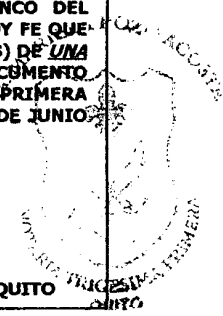
17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO sirve para todos
los trámites públicos y privados

RAZON.- DE ACUERDO CON EL NUMERAL CINCO DEL
ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL, DOY FE QUE
LA(S) COPIA(S) QUE ANTECEDE(N) CONSTANTE(S) DE UNA
FOJA(S) ÚTIL(ES) ES (SON) IGUAL(ES) AL DOCUMENTO
PRESENTADO ANTE MI, NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON QUITO.- QUITO, A DIEZ Y OCHO DE JUNIO
DEL DOS MIL TRECE.-

LA NOTARIA

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



Dra. Mariela Pozo Acosta



1 observaron los preceptos y requisitos previstos en La Ley Notarial; y leída que les fue a
2 los comparecientes por mí La Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto
3 quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe.-

4
5
6
7 *VICTOR PEREZ*
8 **SR. VICTOR MANUEL PEREZ GALLEGOS**
9 **C.C. 1712210150**

10

11

12

13

14 **SR. JORGE GERARDO MEDRANO GONZALEZ**

15 **C.C. 170560028-4**

16

17

18

19

20 **SR. XAVIER EDUARDO MOGOLLON DIAZ**

21 **C.C. 171604352-4**

22

23

24

25

26

27

28

LA NOTARIA

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

SE OTORGO ANTE MI DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA EKINOXPRODU SOCIEDAD ANONIMA** OTORGADA POR **VICTOR MANUEL PEREZ GALLEGOS; JORGE GERARDO MEDRANO GONZALEZ; Y XAVIER EDUARDO MOGOLLON DIAZ.**- DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA, EN QUITO, A DIEZ Y OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE.-

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
LA NOTARIA

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
Dra. MARIELA POZO ACOSTA

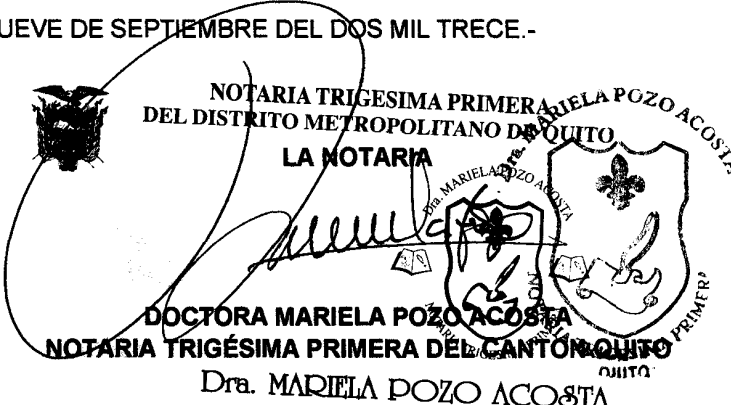
MARIELA POZO ACOSTA

QUITO

RAZÓN:- TOME NOTA ALMARGEN DE LA RESPECTIVA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA DENOMINADA **COMERCIALIZADORA EKINOXPRODU SOCIEDAD ANONIMA**, OTORGADA EL DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ANTE MÍ DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARÍA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, LA **APROBACION** DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANTES MENCIONADA; DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC.IJ.DJC.Q.13.003620, DE FECHA DIECIOCHO DE JULIO DEL DOS MIL TRECE.- CONSTANTE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO.-

QUITO, A NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.-

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA MARIELA POZO ACOSTA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
LA NOTARIA
DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
Dra. MARIELA POZO ACOSTA

The image shows a notary seal and a signature. The seal is circular with a coat of arms in the center. The text around the seal reads "NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA MARIELA POZO ACOSTA" and "DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO". Below the seal, the name "Dra. MARIELA POZO ACOSTA" is written. There is also a signature over the seal.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.003620**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Trigésimo Primero** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **18 de Junio de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **COMERCIALIZADORA EKINOXPRODU S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.3202 de 17 de julio de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

- ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMERCIALIZADORA EKINOXPRODU S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de Julio de 2013

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7518977

Nro. Trámite 1.2013.1809

RBF/

TRÁMITE NÚMERO: 43000

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA /

NÚMERO DE REPERTORIO:	33159
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/09/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3690
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

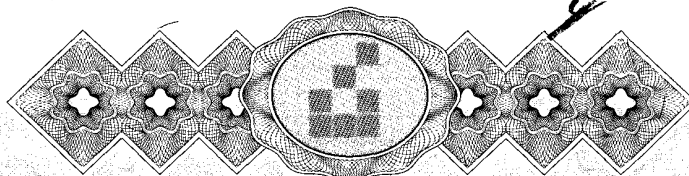
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1712210150	PEREZ GALLEGOS VICTOR MANUEL	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1716043524	MOGOLLON DIAZ XAVIER EDUARDO	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1705600284	MEDRANO GONZALEZ JORGE GERARDO	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	18/06/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.003620
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMERCIALIZADORA EKINOXPRODU S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
---------	-------



Registro Mercantil de Quito

0000013

Capital	900,00
---------	--------

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: P Y GG; ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 26 DÍA(8) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013,

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL

